



**INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL EXPEDIENTE IU26-055-2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN POR PARTE DE UNA
AUTORIDAD DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO
DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016”**

EXPEDIENTE	IU26-055-2019
PRESUNTO INFRACTOR	ELADIA DE JESÚS NIETO PALMA C.C. 22455824 Q.E.P.D.
LUGAR DE LOS HECHOS	CALLE 87 No. 72-64 LT2
LOCALIDAD	RIOMAR

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 7:30 a.m, del día 2 de septiembre de 2022, en las instalaciones de este Despacho, la Inspección Veintiséis de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, inicia la audiencia pública, dentro del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ETAPAS DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

1. Iniciación de la acción policiva:

La actuación de a referencia inició con ocasión a una queja anónima radicada con el EXT-QUILLA-18-213756 de 18 de diciembre de 2018, por medio de la cual le hace saber a la Administración Distrital que en la carrera 73 No. 86-16 está funcionando un negocio de comidas llamado restaurante 5 estrellas, el cual podría estar infringiendo el orden urbanístico.

2. Etapa probatoria:

Dentro de las pruebas que hacen parte del proceso el Despacho relaciona las siguientes pruebas:

- Informe Técnico No. 2645 de 26 de diciembre de 2018.
- Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con Código de Verificación 54644 del inmueble ubicado en la calle 87 No. 72-64 LT2.
- Acta de Visita O.C.U. 2952 de 26 de diciembre de 2018.
- Datos Básicos y Estado Jurídico del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-322008.
- Reporte de Cartera de un Contribuyente del inmueble identificado con la Referencia Catastral No. 01-03-0460-0058-000.
- Informe de Inspección Ocular O.P.U. No. 056 de 2022.
- Certificado de Nomenclatura expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con Código de Verificación 89067, del inmueble ubicado en la calle 87 No. 72-64 LT2.
- Pantallazo obtenido de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se deja ver que la cédula 22455824 fue cancelada por muerte.

Del Comportamiento contrario a la Integridad Urbanística:





Del Comportamiento contrario a la Integridad Urbanística:

Una vez surtidas las etapas anteriores, encontramos que el comportamiento objeto de esta actuación, se encuadra en el Título XIV del Urbanismo, Capítulo I Comportamientos que afectan integridad urbanística, literal C numerales 11 y 12 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 consistentes en: CONTRAVENIR LOS USOS ESPECÍFICOS DEL SUELO; FACILITAR, EN CUALQUIER CLASE DE INMUEBLE, EL DESARROLLO DE USOS O DESTINACIONES DEL SUELO NO AUTORIZADOS EN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O CON DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS SOBRE USOS ESPECÍFICOS. Aunado a lo anterior, el artículo 132¹ del Decreto 0212 de 2014, P.O.T, considera el desarrollo de las actividades económicas por fuera de las áreas permitidas en el territorio distrital como causal generadora de impactos negativos.

CASO EN CONCRETO

La presente actuación policiva se inició con ocasión a la queja presentada de forma anónima y mediante la cual se colocó en conocimiento de la Administración Distrital que en la carrera 73 No. 86-16 está funcionando un negocio de comidas llamado restaurante 5 estrellas, el cual podría estar infringiendo el orden urbanístico.

Como consecuencia de lo anterior el 26 de diciembre de 2018 se realizó visita técnica la cual quedó consignada en el Informe Técnico No. 2645 y en el Acta de Visita O.C.U. No. 2952, documentos elaborados por el arquitecto Alejandro Jiménez y en los cuales se consignó lo siguiente:

“Se evidenció en el momento de la visita restaurante denominado 5 ESTRELLAS, a un costado del predio en un área de 7x8=32M2 y utilización del espacio público 6x3=18M2 para esta actividad- ESTA ACTIVIDAD ES PROHIBIDA EN el polígono normativo que se ubica (...)”

Posteriormente y con la finalidad de actualizar la información recabada se realizó una nueva visita técnica el 23 de agosto de 2022, la cual quedó plasmada en el Informe de Inspección Ocular O.P.U. No. 056 de 2022, documento e el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

En el sitio inspeccionado (calle 87 No. 72-64 LT2) se encontró una edificación esquinera de (2) pisos de altura, la cual se encuentra cerrada y deshabitada por lo que no fue posible obtener acceso al interior del inmueble. Por información suministrada por los vecinos, este inmueble se encuentra cerrado y sin ningún tipo de actividad comercial desde la época de la pandemia (año 2020) y que el establecimiento comercial que desarrollaba su actividad en el predio fue trasladado a otro inmueble del sector.

Así mismo, se realizó visita en la esquina de la carrera 73 cor. calle 86, donde se encontró una edificación esquinera de un piso de altura, donde está realizando una ampliación para edificación de dos pisos de altura y en el que no se observa que se desarrolle algún tipo de actividad comercial relacionada con el expendio a la mesa de comidas preparadas. Consultada la base de datos catastro+ fácil Geo portal- Beta 1.0, la dirección de este inmueble es carrera 73 No. 86-08.

Así mismo precisarles que la carrera 73 No. 86-16 no se encontró en el sitio y consultado la base de datos de Catastro + fácil Geo portal-Beta 1.0, se pudo constatar que la ubicación que se describe en el acta de visita O.C.U. No. 2952 y queja con radicado Ext-Quilla-18-213756 de 18 de diciembre de 2018. NO EXISTE

¹ Artículo 132. IMPACTOS NEGATIVOS. Son condiciones generadoras de impactos negativos, las siguientes: El incumplimiento de las normas urbanísticas, el incumplimiento de las normas nacionales y distritales, el incumplimiento del manejo del espacio público, la carencia de zonas de parqueo, zona de cargue y descargue, tener endurecimiento de zona municipal o antejardín, falta de continuidad en los andenes, flujos peatonales y vehiculares, tipo de establecimiento ubicado en su sector con uso de suelo diferente, tal como señala el numeral 5.5.9.1. del Libro I, Componente General, del Documento Técnico de Soporte. (...)”





ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

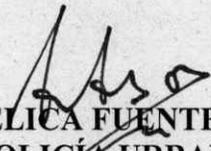
PARÁGRAFO: De la presente audiencia se dejará constancia de su contenido en un Acta que será suscrita por el Inspector, y deberá ser firmada por los intervinientes en la audiencia. La renuencia a la firma del mencionado documento no vicia el procedimiento adelantado, ni excluye del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta audiencia al infractor, lo anterior, en virtud del principio de oralidad, que rige la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico. El recurso de reposición se solicitará, concederá y sustentará dentro de esta audiencia, resolviéndose de forma inmediata, y el recurso de apelación, se remitirá a la Secretaría Jurídica del Distrito dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

RECURSOS

No se presentaron recursos

PRESUNTO INFRACTOR


ANGÉLICA FUENTES BELEÑO
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA (E)
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

